

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 148

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Valladolid

509. Cartero de Iscar, con 250 pesetas.
510. Idem de Monasterio de la Vega, sin sueldo.
511. Idem de Pollos, con 312'50 pesetas.

512. Idem de Moraleja de las Panaderas, con 187'50 pesetas.

513. Idem de San Pablo de la Moraleja, con 187'50 pesetas.

514. Peatón de Fompedraza a Campasero, con 600 pesetas.

515. Idem de la estación de Medina del Campo, con 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Cabrerros del Monte

1.414. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ceinos de Campos

1.415. Guarda, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herrín de Campos

1.416. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros

1.417. Guarda del término, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saelices de Mayorga

1.418. Alguacil Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tamariz de Campos

1.419. Recaudador de Arbitrios municipales, con el 5 por 100 de los arbitrios que haya de recaudar (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas

en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento. Responderá de las partidas fallidas y el día 10 del tercer mes de cada trimestre hará entrega al Depositario de los fondos municipales de la cantidad total a que ascienda el trimestre objeto de la recaudación.

Ayuntamiento de Villafrechós

1.420. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villagómez la Nueva

1.421. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villán de Tordesillas

1.422. Alguacil y guarda, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excep-

ción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan,

informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios. — Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física. — Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla. — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado ex-

pedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñan-

do destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y excusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE de 19...

Primer apellido..... | Nombre Empleo militar.....
Segundo apellido..... | Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de tal y tal (empleo, licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, *Juan Baxeres*.—Rubricado.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 133

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del mes actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por el vecino de Medina del Campo don Clemente Fernández de la Devesa, contra la providencia de ese Gobierno civil, de 17 de Diciembre último, imponiéndole la multa de mil pesetas, por propalar noticias inexactas, relacionadas con la supuesta dimisión del Gobierno, originando con ellas la natural agitación y temores de alteración del orden público; se conceden diez días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento ministerial, un ejemplar del referido «Boletín».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que llegue a conocimiento del interesado y pueda

presentar y alegar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 134

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del mes actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por el vecino de Medina del Campo don Gregorio López Fernández, contra la providencia de ese Gobierno civil, de 17 de Diciembre último, imponiéndole la multa de 500 pesetas, por propalar noticias inexactas, relacionadas con la supuesta dimisión del Gobierno, originando con ellas la natural agitación y temores de alteración del orden público; se conceden diez días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento ministerial un ejemplar del referido «Boletín».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el excelen-

tísimo señor Ministro de la Gobernación, para que llegue a conocimiento del interesado y pueda presentar y alegar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 143

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA

Circular sobre ofertas de ventas de trigo

La Real orden del Ministerio de Economía Nacional del 15 de Julio último previene en su artículo 10 lo siguiente, que conviene recordar:

«Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas especificando la clase, cantidad y precios del grano».

No obstante tan acertada disposición y aun teniéndose noticias de que en algunas localidades no hallan los labradores la facilidad para la venta de dicho producto que fuera de desear, no se han recibido en esta Junta ofertas de venta, dejándose de colocar por lo tanto partidas que seguramente se hubieran vendido por esta Junta.

En su conoecencia, espero de los señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible a dicha disposición, haciéndola conocer expresamente a

los labradores de sus localidades por si a alguno le conviniera hacer alguna oferta de venta, pues ello redundaría en beneficio del labrador, facilitándose el mejor desenvolvimiento de las transacciones sobre el trigo, producto que, siendo el más importante de esta provincia, su salida no sólo beneficiaría a la Agricultura, sino también a todas las demás fuentes de riqueza, que en todas partes, pero principalmente de esta provincia, dependen de un modo especial de ella.

Si el presente requerimiento es debidamente atendido y se logra dar la mejor salida al repetido producto, habré logrado el deseo del Gobierno de S. M. al dictar la expresada disposición y todos habremos contribuido al bienestar general y desenvolvimiento de las fuentes de riqueza de esta provincia, ya que todas dependen de la Agricultura.

Valladolid, 7 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente,

El Marqués de Guerra.

Núm. 117

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1929, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que los individuos que sean vecinos de los pueblos de esta provincia y deseen obtener licencias de uso de armas en general y de uso de armas de caza y para cazar lo tendrán que solicitar en instancia respectiva de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, quienes enviarán las instancias a este Gobierno civil con el informe correspondiente como está prevenido en la citada soberana disposición.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 118

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa la Real orden de 3 del actual, dictada por el Ministerio de la Gobernación sobre expedición de pasaportes para Francia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento que dicho documento no será concedido por esta oficina si los obreros no presentan el

correspondiente contrato de trabajo, única forma que puedan permanecer en la vecina Nación, por que en caso contrario, proceden a su expulsión irrogando los consiguientes perjuicios a los interesados y al Gobierno de España para su repatriación.

También se exigirá con todo rigor el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922, todo ello en beneficio de los interesados.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 141

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 y artículo 11 de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, se hace presente a los señores Presidentes de las Asociaciones existentes en la provincia y acogidas a la expresada ley, la obligación que tienen de remitir a este Gobierno civil el Balance general de fondos de las mismas y la certificación de la renovación de la Junta directiva, reintegrados ambos documentos con póliza de dos pesetas cuarenta céntimos por cada pliego, cumpliendo lo dispuesto en el vigente Decreto-ley de 11 Mayo de 1926.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a fin de que se dé cumplimiento debido a las citadas disposiciones legales.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 142

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 31 de Diciembre pasado, ha sido nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo, con destino en Valladolid, don José Orbaneja Castro, que tiene su domicilio en Duque de la Victoria, número 18, primero.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 116

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Patente nacional de automóviles.—Apertura de cobranza.

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería-Contaduría acuerda la apertura de cobranza de la Patente nacional de automóviles del primer semestre de 1929 en la capital y su provincia, debiendo los contribuyentes de ordinaria proveerse de la Patente dentro de los quince primeros días del actual semestre sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del primer mes de cada semestre.

Los contribuyentes a quienes afecta la Patente nacional deberán proveerse de dicho documento en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona respectivas, según su domicilio.

Para los de la capital, en la oficina recaudatoria, Palacio de la Excm. Diputación provincial, y para los de la provincia, las cabezas de zona siguientes:

Pueblos de la primera zona de la capital, Valladolid, San Blas, número 10, entresuelo; para los pueblos de la segunda zona de la capital, Cabañuelas, 1, principal; primera zona de Medina del Campo, Medina del Campo; segunda zona de Medina del Campo, en el ya citado Medina; única zona de Medina de Rioseco, en Rioseco; única zona de Mota del Marqués, en Mota del Marqués; única zona de Nava del Rey, en Nava del Rey; única zona de Olmedo, en Olmedo; primera zona de Peñafiel, en Peñafiel; segunda zona de Peñafiel, en Quintanilla de abajo; única zona de Tordesillas, en Tordesillas; única zona de Valoria la Buena, en Valoria la Buena; primera zona de Villalón, en Villalón; segunda zona de Villalón, en Becilla de Valderaduey.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente nacional de automóviles.

Valladolid, 7 de Enero de 1930.

—El Tesorero-Contador, *Juan Blanco.*

Núm. 120

Comités Paritarios de Transportes

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité Paritario Interlocal de la Industria de Transportes a Tracción Mecánica y Animal, de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado en los artículos 49 y siguientes del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, sin que contra las bases de trabajo de los obreros de la Industria de Autobuses de esta capital, aprobadas por esta Corporación en sesión celebrada el 22 de Noviembre del próximo pasado año, haya sido presentada ninguna reclamación, entrarán dichas bases en vigor a partir de la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de patronos y obreros afectos a la jurisdicción de este Comité paritario.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.

—El Presidente, *Luis Nieto Antúnez.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 110

Alaejos

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria de 28 de Noviembre último, acordó anunciar por treinta días la vacante de Escribiente de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo mínimo anual de mil pesetas, y que los aspirantes han de ser mayores de edad. Dicha vacante la corresponde cubrir a este Ayuntamiento por el turno de proporcionalidad que establece el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 y con sujeción al reglamento de Empleados administrativos de 30 de Octubre de 1924.

Alaejos, 4 de Enero de 1930.—El Alcalde, T. Salvador Vadillo.

Núm. 108

Cistérniga

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las exacciones municipales inherentes al presupuesto aprobado para el próximo año de 1930, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos interesados comparezcan

con tal objeto, admitiéndose por la Comisión permanente en el indicado plazo las reclamaciones que contra las mismas se presenten, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal en analogía con el párrafo segundo del 29 del reglamento de la Hacienda municipal.

Cistérniga, 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Pablo Díaz.

Núm. 136

Cubillas de Santa Marta

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Cubillas de Santa Marta, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Trigueros del Valle.

Núm. 128

Fuente Olmedo

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuente Olmedo, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Emilio Ramos.

Núm. 131

Hornillos

En el día 13 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona que le represente, la cuarta subasta de 600 pinos para su corta del monte «Tajón», de estos propios, bajo el tipo de 2.153 pesetas 51 céntimos.

Las licitaciones se verificarán

por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 6.^a, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas.

Hornillos, 4 de Enero de 1930. —El Alcalde, Honorato García.

22

Núm. 123

San Miguel del Pino

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados en él incluidos que se crean perjudicados en sus derechos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Pino, 4 de Enero de 1930. — El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 59

Tiedra

Don Francisco Sobrino Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1930 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

D.^a Manuela Alonso Alvarez.
D. Honorato Carmona Carbajosa.
» Francisco Rodríguez Alvarez.
Presidente de la Electra Industrial Tiedrana.

Parte personal

Sr. Cura Párroco.
D. Marcial Rodríguez Tejedor.
» Angel Martín Tejedor.
D.^a Aquilina Carbajosa, Viuda de S. Moretón.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Tiedra, 2 Enero de 1930. — El Alcalde, Francisco Sobrino.

Núm. 66

Valdearcos de la Vega

Habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, confeccionado por el Servicio de Avance Cata-

tral de esta provincia, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdearcos de la Vega, 2 de Enero de 1930. — El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 156

Ventosa de la Cuesta

Terminado el apéndice de rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conducentes.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Enero de 1930. — El Alcalde, Lorenzo Neira.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Fresno el Viejo.

Núm. 91

Villalbarba

Recibido de la sección correspondiente el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, en cumplimiento del artículo 84 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Villalbarba, 3 de Enero de 1930. — El Alcalde, Faustino Martín.

Núm. 127

Villán de Tordesillas

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclama-

ción, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Villán de Tordesillas, 4 de Enero de 1930. — El Alcalde, Elviro García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cubillas de Santa Marta.
Robladillo.
Santervás de Campos.
Trigueros del Valle.
Villavicencio los Caballeros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 170

PALENCIA

Don Ernesto Sánchez de Move-llán, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en referido Juzgado y ante la Secretaría única del refrendante, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Natividad Bertolín Tomás, fallecida en esta capital, donde estuvo vecindada, el día diez y ocho de Julio del año en curso, a los veintinueve años de edad, natural de Valladolid, hija legítima de don Pío y de doña Agustina, difuntos, casada en únicas nupcias con don Ludwig Gustavo Neumann, de cuyo matrimonio no dejó sucesión.

Reclaman la herencia, sus hermanos de doble vínculo doña María del Pilar-Ignacia, don Julián, doña María-Asunción y don Francisco Bertolín Tomás, y el aludido consorte viudo.

Y por providencia de hoy, dispuse publicar edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid* y fijar otros en los sitios públicos de costumbre, anunciando el fallecimiento sin testar de doña Natividad Bertolín Tomás y de las personas que reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla, para que en el término de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamar la herencia, justificando el grado de parentesco que aleguen con los documentos correspondientes.

Dado en Palencia, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Ernesto Sánchez. — El Secretario, Isidoro Páramo.

23

Núm. 83

PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario 36 de 1928, seguido en este Juzgado por parricidio, contra Nicanor Castán de la Cal, se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta, por primera vez, los inmuebles siguientes, sitios todos ellos en término municipal de Padilla de Duero:

Primera finca. Una tierra a los Llanillos, de dos fanegas de sembradura; linda Este, camino; Sur, Braulio González; Norte, Luis Alonso, y Oeste, Melquiades Carrascal; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Solacuesta, de una fanega de sembradura; linda Este, terreno baldío; Sur, otro de Bartolomé Alonso; Norte, Antolín Serrano, y Oeste, Santos de la Fuente; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de La Calera, de dos fanegas de sembradura; linda Este, Felipe Valdezate; Sur, Tomás Alonso; Norte, Luis Alonso, y Oeste, cárcabo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al pago de La Calera, de dos fanegas de sembradura; linda Este, Lucio Recio; Sur, Marcela Alonso; Norte, Florencia Rivera, y Oeste, baldío; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra al mismo pago que la anterior, de una fanega de sembradura; linda Este, camino; Sur, otra de Florencia Rivera; Oeste, cárcabo, y Norte, Nicanor Castán; tasada en cien pesetas.

6.^a Otra al pago de Fuentelecin, de una fanega de sembradura; linda Este, otra de Melquiades Carrascal; Norte, Nicanor Castán; Sur, Carlos Carrascal, y Oeste, con el cauce; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Una casa en la calle de Cantarranas, del mismo Padilla, señalada con el número 9; linda derecha, entrando, con otra de Mariano Ballester; izquierda y fondo, con otra de Luis Alonso, y frente, la calle; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra al pago del Santo Cristo, de dos fanegas y media de sembradura; linda Este, Patrocinio Burgoa; Sur, camino de Las Pozas; Norte, Melquiades Carrascal, y Oeste, Luis Alonso; tasada en mil pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de Las Ruedas, de fanega y media de sembradura; linda Este, arroyo,

Sur, herederos de Felipa de la Horra; Norte, Patrocinio Burgoa, y Oeste, Marcelino González; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otra al pago de Las Pimpolladas, de dos fanegas de sembradura; linda Este, Rufo Cano; Sur y Oeste, caminos, y Norte, José (a) Tiraguas; tasada en cuatrocientas pesetas.

11. Otra al pago de Sardesillas, de cuatro celemines de sembradura; linda Este, Delfín Gonzalo; Sur y Oeste, Eulogio Meleiro, y Norte, Fermín Martínez; tasada en sesenta pesetas.

12. Otra al pago de Las Aguileras, de tres medias de sembradura; linda Este, Sur y Norte, Leopoldo Samaniego, y Oeste, Urbano Carrascal; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

13. Otra al pago de Fuentelecin, de una fanega de sembradura; linda Este, terreno baldío; Sur, Nicanor Castán; Norte, Servilio Medina, y Oeste, cauce del arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra al pago del Cajón, de tres eminas de sembradura; linda Este, José (a) Tiraguas; Sur, con el cauce madre; Norte, cárcabo, y Oeste, Juan Alonso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Otra al pago de la Calera, de media fanega de sembradura; linda al Este y Norte, con herederos de Francisco Carrascal; Sur, Luis Alonso, y Oeste, Florencia Rivera; tasada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra al pago de las Eras, de una fanega de sembradura; linda al Este, camino; Sur, carretera; Norte, era de trillar de Nicanor Castán, y Oeste, era de don José Carrascal; tasada en trescientas pesetas.

17. Otra al pago de Solacuesta, de media fanega de sembradura; linda Este, Nicanor Castán; Sur, Andrés Valdezate; Norte, herederos de Carlos Carrascal, y Oeste, Florencia Rivera; tasada en setenta y cinco pesetas.

18. Otra al pago de Peñaquemada, de tres eminas de sembradura; linda Este, herederos de don Carlos Carrascal; Sur, Felipa Carrascal; Norte, herederos de Felipa de la Horra, y Oeste, camino; tasada en cien pesetas.

19. Otra al pago de Villaexcusa, de dos fanegas y media de sembradura; linda Este, herederos de Pedro Serrano; Sur, herederos de Felipa de la Horra; Norte, herederos de Pedro Serrano, y Oeste, Felipa Carrascal; tasada en seiscientas pesetas.

20. Otra al pago de los Navarres, de dos fanegas de sembradura de centeno; linda Este, con pinar de Juan Alonso; Sur, cami-

no; Norte, cañada merinera, y Oeste, Cementerio y tierra de Felipa Carrascal; tasada en doscientas pesetas.

21. Una era para trillar mieses, de cabida de un celemin de trigo; linda Este, camino; Sur, Nicanor Castán; Norte, eras de herederos de don Carlos Carrascal, y Oeste, era de Leandro Castán; tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. Un pinar maderable, albar, al pago de Santisdrián, de tres celemines, linda Este, Sur y Oeste, pinar de don Lucio Recio, y Norte, viña de Melquiades Carrascal; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

23. Una viña al pago del Cañal, de unas 600 cepas; linda Este, tierra de herederos de Carlos Carrascal; Sur, otra de José (a) Tiraguas, y Norte y Oeste, viña de herederos de Carlos Carrascal; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

24. Un sitio en la bodega conocida por la de «La Cal», de 25 a 30 cántaros de envase, entre los sitios de los herederos de Alejo Martínez; tasado en quince pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, San Miguel 26, el día diez y siete de Febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que los bienes salen a subasta en el precio de su respectiva tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; que podrán hacerse posturas a la totalidad de los bienes o a cada uno de ellos independientemente; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca o fincas que se intenten rematar; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que no existen títulos de las fincas subastadas.

Dado en Peñafiel, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta. Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 135

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

Concurso para construcción del edificio social.

Esta Confederación abre un concurso para la construcción del edificio social.

La apertura de pliegos se veri-

ficará el día 14 de Febrero próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, Plaza de Santa, número 3, Valladolid, ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, se podrá facilitar a los concursantes copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 40 pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de 35 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.942'10 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 10 de Febrero, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para construcción del edificio social de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valores declarados, pesetas 4.942'10.—Excmo. señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten ha-

ber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que se presenten al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte que se consigna en el pliego de condiciones particulares de este concurso.

Se consignará expresamente en la proposición la dirección técnica a cargo de la contrata, y esta circunstancia será una de las que se tendrá en cuenta en la adjudicación del concurso.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 494.209'56 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de un año, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 7 de Enero de 1930.—El Delegado de Fomento, *Eduardo Fungairiño*.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de..., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha.... de..... de 1930 para adjudicar, mediante concurso, la construcción del edificio social de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

D....., llevará la dirección de las obras.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTAS.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

—En caso de que firme un apoderado deberé indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.